

CERTIFICADO

El Abogado Secretario de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la Republica, que “ Establece un nuevo asiento para el Juzgado de Letras de Chaitén.”, boletín N° 6072-07, con urgencia calificada de discusión inmediata, fue aprobado por esta Comisión, en primer trámite constitucional, con asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señoras María Antonieta Saa Díaz y Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Cristián Monckeberg Bruner y. Nicolás Monckeberg Díaz.

Concurrieron a la sesión el Ministro de Justicia don Carlos Maldonado Curti, la Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica del Ministerio, doña Nelly Salvo Ilabel y el abogado del mismo Departamento don Rodrigo Zúñiga Carrasco.

En atención a la calificación de la urgencia de discusión inmediata, el proyecto fue tratado en general y en particular a la vez, aprobándose por unanimidad, en los mismos términos, los tres artículos originales del proyecto.

El Ejecutivo, a su vez, presentó una indicación para intercalar un nuevo artículo 3° del siguiente tenor:

“ Los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de la presente ley.”.

La nueva disposición, que se hacía cargo de la necesidad de paralizar los términos y actuaciones del juzgado de Chaitén a partir de la fecha en que se produjeron los efectos de la erupción volcánica y demás fenómenos naturales, se aprobó, sin debate, en iguales términos, por unanimidad.

Asimismo, la Comisión, por mayoría de votos (4 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención) acordó intercalar una nueva disposición, que pasó a ser cuarta, del siguiente tenor:

“ La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendida las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.”.

La indicación, que se remite a la norma que faculta a las Cortes de Apelaciones para disponer el funcionamiento de los tribunales del juicio oral fuera de las localidades en que tienen su asiento cuando existan dificultades de traslado, acceso físico o distancia a fin de facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, tuvo por objeto reforzar tal facultad atendidas las especiales circunstancias que afectan al sector.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que los artículos 1°, 2° y 4° tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales según lo dispone el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que el artículo 1° es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

DIPUTADO INFORMANTE.

La Comisión acordó que el informe se rindiera en forma verbal para lo cual designó al Diputado señor Edmundo Eluchans Urenda.

El texto aprobado es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo y dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el Juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante, dentro de los primeros 15 días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- Los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5°.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2008.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de las Comisión